

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 23 de octubre de 1884.

NUMERO 241.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DIAS.

Jueves 23.—San Pedro Pascual, obispo y mártir; san Juan Capistrano, confesor; santos Serrano y Germán, hermanos, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdo.—Oficio.—Contratos.—Oficios.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

Nº 125.

Palacio Nacional.

San José, octubre 21 de 1884.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, para celebrar con el Administrador del Banco de la Unión un contrato *ad referendum*, para el establecimiento de un Banco de Emisión, la apertura de un crédito á favor del Gobierno y la amortización del papel moneda emitido por el mismo.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, octubre 21 de 1884.

Sr. Secretario de la Honorable Comisión Permanente.

Suplico á US. se sirva dar cuenta á la Honorable Comisión de que es digno órgano, de la adjun-

ta exposición y contrato *ad referendum*.

Soy de US.

muy atento servidor,
BERNARDO SOTO.

SEÑORES DIPUTADOS:

La difícil situación, de todos conocida, por la cual está pasando el país y el Erario público, ha sugerido al Benemérito General Presidente el pensamiento de asociar los elementos con que aun cuenta el Gobierno, á los que una poderosa institución bancaria puede ofrecer de un modo cierto y evidente, para que la actual Administración salga de los constantes embarazos de que se ve rodeada.

Tres son los puntos cardinales sobre que descansa el proyecto: la unidad de la circulación fiduciaria, la amortización de los billetes emitidos por el Tesoro y la apertura de un crédito á favor del Gobierno, que desahogue á éste para hacer frente á sus necesidades más urgentes, y le prometa esperanzas realizables para cualquiera emergencia.

El desarrollo de este plan, que apenas os enuncio condensado en brevísimas palabras, lo hallaréis detalladamente consignado en las cláusulas del contrato mismo, que tengo la honra de acompañaros por orden del Excelentísimo Señor General Presidente de la República, para que os dignéis dictar sobre él vuestra acertada sanción.

Creo, HH. Diputados, que no debo terminar esta exposición sin haceros presente que, á juicio del Ejecutivo, no podría llevarse á término feliz la negociación de que se trata sin combinarla con una prudente economía practicada en los gastos del Estado, y que al efecto el Ministerio de mi cargo se ocupa en una severa revisión del presupuesto.

HH. DD.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.

San José, octubre 21 de 1884.

BERNARDO SOTO, *Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, á nombre del Gobierno de la República, y con la autorización necesaria de Su Excelencia el General Presidente de la misma, por una parte; y por la otra, GASPÁR ORTUÑO, Administrador del Banco de La Unión, suficientemente autorizado por la Dirección*

de éste, han convenido en celebrar el siguiente contrato AD REFERENDUM.

I.

Se establece por medio del Banco de La Unión, fundado en esta ciudad, la circulación fiduciaria única, á contar desde la fecha de este contrato, en sustitución á la que hoy existe en el país, por medio de bancos de emisión.

Dicha concesión durará hasta el 31 de octubre de 1887, quedando no obstante el Banco facultado para prorrogar el referido término hasta el 31 de diciembre de 1900, con la obligación de dar al Gobierno el aviso correspondiente, tres meses, cuando menos, antes del vencimiento.

II.

El Banco podrá cambiar una sola vez el nombre ó título con el cual funciona en la actualidad, cuando la Junta Directiva del mismo lo juzgue oportuno, dando aviso al Gobierno para su publicación.

III.

El Banco funcionará en todo el territorio de Costa-Rica como único de emisión debidamente autorizado y con el carácter de nacional.

Tendrá la facultad de emitir billetes al portador por el duplo de su capital efectivo, debiendo conservar en sus cajas, en metálico, barras de oro ó plata, la cuarta parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación.

IV.

Los billetes al portador, á que se refiere el artículo precedente, estarán divididos en series de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la mayor de dichas cantidades no podrá exceder de cien pesos.

V.

A los tres meses de la fecha del presente contrato, quedarán sin curso legal los billetes de los bancos actualmente establecidos, debiendo dichos establecimientos recoger los billetes que, después de este plazo, queden en circulación.

VI.

Los billetes del Banco de La Unión serán admitidos en pago de bienes nacionales, derechos de aduanas y demás contribuciones é ingresos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

VII.

El Banco de La Unión se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar, cobrar y recibir depósitos voluntarios, así como contratar con el

Gobierno siempre que lo juzgue conveniente á los intereses del establecimiento, sin que quede nunca en descubierto con arreglo á sus estatutos, reglamento y acuerdos de su Junta Directiva.

El premio, condiciones y garantías de dichas operaciones, serán los que determinen los estatutos del Banco.

VIII.

El Banco no podrá hacer préstamos al Tesoro Nacional, sin garantías sólidas y fácil realización.

IX.

La falsificación de los billetes del Banco y el robo y malversación de sus fondos serán perseguidos de oficio, con toda actividad y energía, y castigados con el rigor que las leyes establecen hoy ó en lo sucesivo puedan establecer, y se considerará la falsificación como de papeles del Estado, y el robo y malversación como de caudales públicos.

X.

El Banco y sus agencias sucursales tienen el derecho y la obligación de recibir y custodiar todos los depósitos y consignaciones judiciales, lo mismo que los que ordene cualquiera otra autoridad, así como también los de bienes y herencias vacantes y yacentes, siempre que aquéllos y éstas consistan en dinero efectivo, alhajas de oro ó plata, pagarés, ó cualquiera otra clase de obligaciones públicas ó privadas.

XI.

El Banco no cobrará ni reconocerá comisión alguna por el depósito de estos valores, y los mantendrá siempre á la orden.

XII.

El Banco de la Unión desempeñará el servicio de oficina de la administración de rentas de la República, conforme á las instrucciones que le comunique el Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto llevará la cuenta de caja de los fondos que entren y salgan por cuenta del Tesoro Nacional, por todo el tiempo de la duración de este contrato.

Llevará, además, una cuenta corriente que justifique y patentice las entradas y salidas diarias de los fondos de la Nación, por orden del mismo Gobierno; y el Tenedor de libros pasará diariamente al Señor Secretario de Hacienda, el estado de dicha cuenta corriente practicada el día anterior.

XIII.

El Banco cobrará por el servicio de la administración principal, el cuatro por ciento de comisión

sobre las cantidades en efectivo que ingresen por cuenta de la Nación.

XIV.

El Gobierno de la República se obliga á depositar en el Banco de La Unión, para su cobro, los pagarés ó pólizas de aduanas y demás valores á favor del Tesoro Nacional, y se devolverán al Ministerio de Hacienda los documentos que no se hicieren efectivos.

XV.

Como compensación de las facultades concedidas al Banco de la Unión por el presente contrato, se obliga él mismo á prestar al Gobierno la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) de los cuales tiene ya recibidos, según convenio anterior, la cantidad de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000). También se obliga á recoger y pagar los billetes al portador que en esta fecha tiene el Gobierno en circulación, cuyo importe asciende á seiscientos mil pesos (\$ 600,000).

Los plazos, premios, garantías, y demás términos de estas negociaciones, son objeto de convenios especiales entre el Ministerio de Hacienda y el Banco.

XVI.

Mientras dure el presente contrato, el Gobierno no podrá emitir billetes del Tesoro Nacional al portador, é inutilizará los cuadernos de papel moneda que posee.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BERNARDO SOTO.—G. ORTUÑO.

Palacio Presidencial.—San José, octubre veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Estando arreglado este contrato á las instrucciones dadas al efecto, apruébase en todas sus partes.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

Soto.

BERNARDO SOTO, *Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, por una parte, y por otra Gaspar Ortuño, Administrador del Banco de la Unión, han celebrado el convenio especial á que se refiere el segundo párrafo del artículo 15º del contrato ajustado por los mismos con fecha de hoy, bajo las condiciones siguientes:*

1ª

El Banco de la Unión se compromete á recoger y pagar en el término de seis años los billetes al portador emitidos por el Gobierno de la República, en cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600,000), á que ascienden los que en el día de hoy tiene en circulación, conforme aparece en la relación anexa á este convenio, en la cual constan las fechas respectivas de las emisiones hechas, series y números de los citados billetes.

2ª

El Banco entregará con las formalidades debidas, cada tres meses los billetes al portador, recogidos

en cantidad de veinticinco mil pesos (\$ 25,000.)

Dichos tres meses principiarán á contarse á los noventa días después de aprobado este contrato.

3ª

El Gobierno pagará al Banco los veinticinco mil pesos (\$25,000) importe de cada una de las entregas de billetes que le haga hasta completar la cantidad expresada de seiscientos mil pesos (\$ 600,000), á los seis meses de verificada la entrega respectiva, y los intereses devengados durante dichos seis meses, á razón de seis por ciento anual, otorgándose al efecto el correspondiente documento con la debida garantía.

4ª

Los billetes entregados se destruirán por incineración, que se hará constar en una acta, la cual firmará un delegado del Banco y los empleados que designe el Señor Ministro de Hacienda, expresando en ella la fecha de la emisión, serie y número de los billetes incinerados.

En fe de lo cual firman el presente convenio en el Palacio Nacional, en San José, á veintiuno de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BERNARDO SOTO.—G. ORTUÑO.

Palacio Presidencial.—San José, octubre veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Aprobado.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

ESTADO

de Billetes de Aduana vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 5a del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-costarricense,

A SABER:

FECHAS.	DE \$100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
1884.				
Ocbr. 11	16	2		\$ 1,700-00
" 13		4	1	" 225-00
" 14			1	" 25-00
" 20	16	1		" 1,650-00

Vendidos anteriormente \$ 3,600-00
" 24,732-37

TOTAL..... \$28,332-37

San José, octubre 20 de 1884.

G. ORTUÑO,
Admor.

Cartera de Policía.

Nº 320.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Octubre 21 de 1884.

El Señor Jefe Político de la villa de Atenas, en nota de 20 del que cursa, número 106, me dice lo que copio:

"Cumpliendo lo ordenado por U. en órdenes anteriores, me hago la honra de dar á U. el siguiente informe.

En todos los barrios de este cantón donde existen vertientes y

pajas de agua, así como varias pilas que proveen de agua á varios vecinos, se han sembrado árboles en sus márgenes, en todas las partes despobladas, como en número de cien, pues en su mayor parte están cubiertos de árboles grandes, y se ha prohibido la destrucción de éstos."

Y tengo el honor de trascribirlo á US. Honorable para su alto conocimiento.

Soy de US. Honorable con todo respeto, su atento servidor.

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Nº 321.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Octubre 21 de 1884.

El Señor Jefe Político de San Mateo, en nota de 20 del que cursa, nº 137, me dice lo que copio:

"Cumpliendo con lo ordenado por esa autoridad, y siendo hoy el día señalado para dar el informe conforme los datos que he recibido de los Jueces de Paz de los distritos, paso á hacerlo del modo siguiente. En el barrio de los Desamparados se han mandado replantar algunos árboles en las riberas de los manantiales donde no existían y á una distancia conveniente del nacimiento de las aguas, á diez varas de distancia de ellas.

Los interesados han elegido en ese distrito el "Higuerón y el Naranjo," porque á la verdad son los árboles que dan mejor sombra, sobre todo en la estación del verano.

En los distritos de Ramadas, Surubres y Jesús María, la replantación de árboles ha sido en mayor escala, porque los terrenos que los comprenden, tienen mayor número de manantiales y riachuelos, los cuales han sido debidamente atendidos en su replantación. Igualmente han elegido plantas de rico follaje como las ya dichas y á más el Higuito y el Espabel.

En los distritos del "Mastate" y "Santo Domingo" se han replantado del mismo modo árboles de sombra á las orillas de las vertientes: aunque he podido notar que en este último distrito de Santo Domingo, la replantación ha sido más pequeña, probablemente por ser el más escaso de aguas.

Con respecto al distrito mineral, todas sus aguas están cubiertas con sus selvas naturales en las dos estaciones del año.

Creo con lo expuesto haber cumplido con lo mandado por su autoridad."

Y me hago el honor de trascribirlo á US. Honorable para su conocimiento.

Soy de US. Honorable como siempre atento servidor.

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Nº 323.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Octubre 21 de 1884.

El Señor Agente Principal de Policía, por nota nº 145 de esta fecha, me da el informe siguiente:

"Pongo en su conocimiento que las riberas de los ríos y bosques

nacionales de los distritos de este cantón, se hallan en el estado siguiente.—En los barrios de Desamparados, San Rafael, Carrillos, Garita, Santiago del Este, Santiago del Oeste, Turrúcares, Sabani-lla, San Isidro, Itiquís y cantones del Norte y Sur de esta ciudad, las riberas de ríos, arroyos y bosques nacionales, están poblados con más del número de árboles que la ley exige.—En los distritos de San Antonio, Concepción y San José, algunas riberas se encuentran desprovistas de árboles; para cuyo efecto he dado las órdenes respectivas á los Jueces de Paz, para que ordenen fichas siembras con arreglo á lo dispuesto por la ley de la materia."

Y tengo el honor de trascribirlo á US. Honorable para su conocimiento.

De US. Honorable con la mayor consideración muy atento servidor.

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Nº 166.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Octubre 11 de 1884.

Cumpliendo con lo dispuesto en el acuerdo supremo nº 57 de 26 de setiembre próximo pasado, me es grato elevar al conocimiento de US. Honorable el acta celebrada por la Junta de Sanidad de esta provincia el día 5 del mes en curso, la cual es literalmente como sigue:

"Sesión celebrada por la Junta de Sanidad de esta provincia, á las cinco de la tarde del día cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Dió cuenta el Señor Gobernador de que la Honorable Corporación Municipal de este cantón, había acogido con interés las disposiciones dictadas por esta Junta en la sesión anterior; autorizándole para nombrar y asignar el sueldo respectivo á los dos empleados Inspectores que la Junta acordó, así como para girar contra los fondos municipales por las dotaciones de los mismos.

Art. 3º.—Los Señores Médico del pueblo, Licdo. Don Cirilo J. Meza y Agente Principal de Policía, Don José M.ª Morales C., informaron verbalmente de haber visitado el mercado y la mayor parte de los establecimientos de esta ciudad, donde se expenden artículos de consumo general; y de no haber encontrado en ellos ninguna sustancia en mal estado ó en condición nociva para la salud.

Art. 4º.—Presentó el Médico del pueblo, Licdo. Don Cirilo J. Meza, un trabajo sobre profilaxis del cólera asiático, y se acordó conservarlo para hacer uso de él en el caso de ser necesario.

Art. 5º.—Se acordó comisionar al Señor Gobernador para que se sirva convocar extraordinariamente á la Municipalidad, y le haga presente la necesidad que hay de preparar el Hospital para que, en

caso de desarrollo del cólera u otra enfermedad, esté en disposición de prestar todos los auxilios para la asistencia de aquellas personas que por ser sumamente pobres, no se puedan atender debidamente en sus correspondientes casas; indagando del Municipio con quién debería esta Junta entenderse para lo que tenga á bien disponer á este respecto.

Art. 6º.—Finalmente, se acordó que, por medio de bando, se prevenga á todas las autoridades y vecinos de la provincia, que en el caso de que alguna ó algunas personas sean atacadas del cólera, las familias respectivas ó sus vecinos, están en el imprescindible deber de avisarlo en el acto á esta Gobernación ó á la autoridad más inmediata, para dictar las providencias convenientes.

Terminó la sesión.—J. Gutiérrez.—Juan V. Gutiérrez.—J. M. Morales C.—Juan J. Flores.

Al dar cuenta á US. Honorable del acta que ha celebrado la Junta relacionada, tengo la honra de manifestarle que todas las disposiciones que comprende, se han puesto ya en ejecución.

Con la más alta consideración me suscribo de US. Honorable muy atento y obsecuente servidor.

J. GUTIÉRREZ.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Juan Romualdo Sancho y Ruiz, denunciando siete caballerías de terreno baldío, situado en las cabeceras de San Carlos, jurisdicción de la villa de Grecia, cantón 3º de la provincia de Alajuela; dentro de estos linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, ídem de José de los Santos Sancho; Este, tierras denunciadas por Ponciano García y de José de los Santos Sancho; y Oeste, río Peñas Blancas.

Y se publica esta denuncia para que los que tuvieren que hacer alguna oposición á ella, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

2.

El miércoles veintinueve del corriente, á las doce del día y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderán las dos fincas que se describen así: casa construída en un terreno como de un octavo de manzana, adquirida por compra á la Señora Antonia Ugalde y Murillo; inscrita sin gravámenes, bajo el n.º 8,714, al folio 14 del tomo 136 del Registro, y comprendida entre las siguientes propiedades: de Pedro Víquez y Esteban Ramírez, calle pública en medio, al Norte; y de herederos de Ciriaco González, al Sur, Este y Oeste. Derecho equivalente á \$ 1,875, proporcional á \$ 2,500 en que fué valuado para su adjudicación un potrero como de cinco manzanas; limitado con propiedad de Crisanto González, por el Norte; de Miguel Bolaños y María Brenes, por el

Sur; de herederos de Ciriaco González, por el Este; y de Pedro Brenes y Ramona Sánchez, por el Oeste, calle pública en medio en todos los linderos, menos en el del Este. Fué adquirido este derecho por compra á Antonia Ugalde; y está inscrito sin gravámenes, bajo el número 8,715, al folio 16 del tomo 166 Registro. La primera finca está valuada en \$ 200 y el derecho en \$ 600, en la mortuoria de Manuela González; encontrándose situados los inmuebles descritos en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia. Se ha ordenado la venta comprobándose antes en necesidad para facilitar la partición en la mortuoria de la expresada Señora González. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las doce del día veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Eustaquio Pérez,
Secretario interino.

1.

A las doce del día veintisiete del corriente se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: un lote de terreno como de 300 varas cuadradas, plano, sembrado de café, situado en la cuarta manzana al Norte de la Plaza Principal de esta villa, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de los Señores José M.ª Chaves y Francisco Hernández; Sur, propiedad de Adolfo Arley; Este, con ídem de Ramón Argüello y Joaquín Campos; y Oeste, con ídem de Victoriano Rodríguez. Está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad; y vale \$ 50.00. Id. los materiales de una casa de habitación, de adobes, madera labrada y teja, valorados en \$ 100.00. Pertenecen estos bienes á la mortuoria de la Señora Francisca Arley Zamora, y se venden á pedimento de partes para facilitar la divisoria. El que quiera comprarlos preséntese y se le admitirá la postura que haga siendo legal.

Juzgado único constitucional.—Santo Domingo, á las cuatro de la tarde del día veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

AGAPITO BOLAÑOS.

Melitón León.—Pablo Benavides.

1.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de la oficina del Alcalde único de este cantón, lo siguiente: una carreta y algunos aperos, en \$ 34.00. Un caballo rosillo, negro, en \$ 8.50 es. Una vaca barrosa en \$ 15.00. Una id. negra, parida, en \$ 18.00. Otra idem hoesca, parida en \$ 18.00. Una vaquilla amarilla, en \$ 7.00. El material de una galera de nueve varas de frente y 4½ de ancho, en \$ 25.00. Diez y seis fanegas de café en fruta, de la presente cosecha, á \$ 6.00 cada una, \$ 96.00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Dorotea Salas Solís, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago del quinto y costas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta arreglada ocurra, que se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario. Barba, 18 de octubre de 1884.

Pío Monge.

Matías Alfaro.—José Monge M.

2.

A pedimento del curador del concurso "Pascual Solórzano," se venderá en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, á las doce del viernes veinticuatro del corriente, la finca que se describe así: Cafetal como de veinte manzanas, situado en San Francisco, distrito sexto del primer cantón de esta provincia; tasado en seis mil quinientos pesos, perteneciente al concurso referido, y comprendido dentro los linderos siguientes: propiedad de Don José Solórzano y Don Joaquín Alvarado, al Norte; de Don Juan Torres, Juan González y Reyes Montero, al Sur; de Don José Solórzano y Don

Pedro Dobles, al Este; y de Don Joaquín Gutiérrez, al Oeste; todo calle en medio. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las dos de la tarde del día diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Eustaquio Pérez,
Srio. intº

2.

En ejecución que se sigue contra Don José M.ª Aguilar por Don Manuel M.ª Dávila y otros, se ha decretado la venta, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, y á las doce del miércoles veintinueve del corriente, de la finca que se describe así: Terreno de treinta y una manzanas, ocho mil doscientas veintiocho varas cuadradas, de pasto y monte, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º del cantón 1º de esta ciudad, bajo los linderos siguientes: terreno de Juan Alvarado y Pedro Sánchez, al Norte; de Raimundo Barquero y José Manuel Solís, al Sur; de Ramón Esquivel, Ramón Villegas y José Vargas, calle en medio, al Este; y de Juan Sánchez, José M.ª Chaves y Juan Campos, al Oeste.—Está debidamente inscrito, gravado con hipoteca en favor de Don Manuel M.ª Dávila y del Banco Herediano, y tasado en la cantidad de \$ 1,341.00.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las cuatro de la tarde del día diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Eustaquio Pérez,
Srio intº

2.

A las doce del día veinticuatro del presente se rematará en este Juzgado la finca siguiente: Casa con el solar en que está ubicada, constante de un octavo de manzana. Mide la casa doce varas de frente por ocho de ancho, sita en el centro de esta villa. Linda: Norte, calle pública en medio, casa y solar de Pedro Bolaños; Sur, solar de Pedro Saborío; Este, ídem, antes de Idefonso Sequeira, hoy de Mercedes Bolaños; y Oeste, antes solar del finado Juan Bautista Rodríguez, hoy de Josefa Cruz. Vale ciento cincuenta pesos. Perteneció al dicho Rodríguez, se vende para el pago de costas, y se halla legalmente inscrita. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional. Grecia, 4 de octubre de 1884.

RAMÓN GARCÍA.

Eduvigis Fallas.—A. Barahona S.

1.

Se han señalado las doce del día treinta del actual, para el remate en este despacho, de una orilla de calle, situada en Alajuelita, distrito 10º de este cantón, lindante: Norte y Oeste, potrero de Jesús Rojas Monge; Sur y Este, con la calle llamada de la Carreta; mide tres mil treinta y ocho metros y treinta centímetros cuadrados, valorada en veinte pesos. Perteneció á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia del Señor Jesús Rojas Monge.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, octubre 21 de 1884.

RAFAEL ELIZONDO.

Vicente Hernández Q.—Félic L. Solano.

2.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Esteban Sarabia, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he dictado auto, haber lugar á formación de causa, por el simple delito de tentativa de incendio de una propiedad. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos están

en el deber de prender al mencionado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las once del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Alcaldía única de Puntarenas.

MANUEL J. GUTIÉRREZ.

M. González.

Por el presente cito y emplazo con el término legal á los herederos, legatarios y acreedores de los bienes de Felipe Vargas Venegas, para que se presenten á hacer valer sus derechos en la mortuoria.

Juzgado 1º.—Alajuela, 21 de octubre de 1884.

CANUTO GUERRA.

Idefonso Ulate.—Ramón Rodríguez.

MANUEL JOSÉ GUTIÉRREZ OROZCO, Alcaldé único constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mauro Aguirre, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he dictado auto de prisión por el simple delito de introducción en morada ajena, sin la voluntad de su dueño. En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Alcaldía única de Puntarenas.—A las diez de la mañana del día diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MANUEL J. GUTIÉRREZ.

Juan R. Alvarado.—Vicente Morales.

2.

Por el presente cito y emplazo, por el término de ley, á todos los que tengan interés en la mortuoria de Magdalena Solano y Arburola, que fué mayor de edad, oficio doméstico y vecina de la aldea de San Jerónimo del barrio de San Isidro de esta ciudad, á cuya mortuoria he dado principio.

Juzgado 3º constitucional.—San José, octubre 22 de 1884.

DAVID LÓPEZ.

J. M. Astúa V.—Manuel Valerín R.

2.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Don Rosario Castro y Rodríguez, á cuyo inventario he dado principio, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcaldía única constitucional de la villa de San Mateo.—Octubre 21 de 1884.

CIRO A. NAVARRO.

J. Elías Vargas.—Medardo Calvo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

ORDEN.

En la necesidad de hacer frente á los múltiples compromisos del Tesoro Municipal, se previene á todas las personas que tienen deudas pendientes con el mismo, que desde esta fecha en adelante se hará efectivo el pago de las sumas que adeudan, por todos los medios que la ley ha puesto á disposición de esta autoridad, imponiendo al propio tiempo á los morosos en el pago, las penas que la misma ley determina. Esta disposición será aplicable especialmente á los que rehúsen el pago del impuesto de alumbrado y serenazgo.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

5 v. 1.

Jefatura Política del Paraíso.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de dos bastiones de un puente que se está construyendo entre Ujarrás y Cahif.

En esta oficina se darán los detalles sobre el particular.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado al Presidente municipal de esta villa, hasta el día 15 de noviembre próximo venidero.

Paraíso, octubre 15 de 1884.

ANTONIO N. GARCÍA.

8-v.-1.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, AVISO.

Con esta fecha ha sido presentada á esta autoridad como perdida una yegua melada, de regular tamaño, de pasitrote y marcada con una letra semejante á una T, la que se ha mandado depositar.

La persona que se considere con derecho á este animal, que se presente á legalizarlo en el término que la ley señala, y de no hacerlo será subastado.

Octubre 17 de 1884.

P. BONILLA.

Fed. Rodríguez B., Srío.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

Octubre 18 de 1884.

CIRCULAR

á los Jueces de Paz de este cantón.

Aproximándose el tiempo oportuno en que debe emprenderse la composición de caminos, tanto generales como particulares, de este cantón, se encarga á U. de dicha composición, debiendo, para llevarlo á efecto, observar estrictamente las siguientes prescripciones:

1ª El 8 de noviembre próximo, previa citación de los interesados, se principiarán los trabajos.

2ª Las personas más acomodadas deben contribuir con su trabajo personal y bueyes, conforme con el interés que tengan en los caminos; y los jornaleros, con sólo un día en cada semana, pudiendo ser relevados de esta obligación siempre que den su equivalente en dinero, á razón de un peso setenta y cinco centavos por cada día, con bueyes; y á setenta y cinco centavos los citados, como peones sueltos.

3ª Los individuos que rehusen prestar el contingente de trabajo señalado, quedarán incurso en la multa de un peso por cada día, que satisfarán junto con los costos que la Policía hiciera; y

4ª El dinero que U. recauden deben entregarlo los sábados en la mañana, en la Tesorería Municipal de esta ciudad, y ese mismo día dar cuenta á esta Agencia, con las listas en que conste el número de jornales invertidos, lo mismo que las varas de camino que se hayan compuesto en la semana, para informar al Señor Gobernador.

Con el fin de que la presente circular llegue á noticia de los interesados, publíquese en el Diario Oficial.

Dios guarde á U.,

J. M. MORALES C.

Jefatura Política del Paraíso, AVISO.

En la fecha del margen ha sido depositada como perdida, la siguiente res:

Julio 15.—Una vaquilla alazana, careta, con fierro semejante á una J y otro confuso.

Paraíso, octubre 15 de 1884.

ANTONIO N. GARCÍA.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

He trasladado mi establecimiento de "Sombrerería y Librería", al lado Noroeste del Mercado, agregándole mercaderías de tienda. No extraviar el camino, y acudid ligero donde espera á sus favorecedores

C. ACOSTA.

5. v.—2.

A LOS IMPORTADORES.

Nueva rebaja de fletes de mar de Europa á Puntarenas.

La Compañía de vapores Hamburguesa-Americana, ha reducido el flete de Hamburgo y del Havre al tipo de 75 chelines por tonelada sin capa, para todas las clases de mercaderías.

JUAN KNÖHR,

Agente.

12 v. 11.

AZUCAR.

Gran rebaja sobre los precios anteriores.

De la "Victoria."			
P	1ª	\$ 12	el qq.
P.	"	11	" "
	1ª	" 9	" "
	2ª	" 8	" "
	3ª	" 7	" "
	4ª	" 6	" "
De el "Rodeo."			
	1ª	\$ 10	el qq.
	2ª	" 8	" "
	3ª	" 7	" "
Del "Naranjo."			
	1ª	\$ 9	el qq.

San José, setiembre 25 de 1884.

J. DUPRAT & Cª

(16 v. 15)

Cerveza San Luis

A \$ 27-00 el barril de diez docenas, en el "Comisariato Carrillo."

Carrillo, octubre 3 de 1884.

W. B. UNCKLES.

10-v.-6.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen gratis á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José.

40 v. 29.

PARA EL CAMPO SANTO

Gran exposición fúnebre de lápidas de mármol, de todas clases y tamaños.

Precios económicos.

Uruca 8.

30 v. 6.

LA RELOJERIA ALEMANA

DE

LUIS SIEBE

se ha trasladado á la casa de Don Francisco Echeverría, frente á la que antes ocupaba.

12 v. 4.

"SISTEMA METRICO."

Las Tablas de equivalencia del sistema métrico, calculadas por M. A. Quirós, se encuentran de venta en la tienda de Teodorico Quirós, plaza principal.

San José, octubre 13 de 1884.

6. v. 3.

Ojo al buen negocio.

200 varas al Sur de Catedral, vende el que suscribe, azúcar del país por quintales y sal de marquilla legítima, á precio rebajado.

BARTOLO CASTRO.

8.-v.-7.

Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro-América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á Pomares & Cushman, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.

50 v.—43.

Fletes para Carrillo.

En la tienda situada en los bajos de la casa del Licdo. Don Manuel Argüello, se recibe carga para Carrillo á precios convencionales.

10-v.-4.

SOCIEDAD "EL PORVENIR."

Los socios, Félix Pacheco, Ramón Castro Sánchez y el secretario que suscribe, están encargados de recoger las cuotas de las suscripciones de la 2ª serie de "LA HOJA," que constará de 6 números; cuyo valor es de 50 cts., que se pagarán adelantados.

ARTURO SÁENZ,

Srío.

(3-v.-2.)

O. VON SCHRÖTER & CA
Plaza de la Catedral.
Han recibido nuevamente gran variedad en Zarazas y Lanillas de fantasía y artículos para Señora.

26 v. 8.

Se alquila la tienda

De la casa esquinera de la Plaza Principal, bajo la escuela de las Señoritas Gutiérrez.

Se vende una urna y estantería de cristal que existe en la misma.

GREGORIO C. QUESADA.

Casa de Doña María Esquivel.

3 v. 2.

ELISEO QUIROS, HERRERO,

Se ofrece al público en todo lo que se relacione con su profesión.

Herra bestias á \$ 2-00 cada una.

Casa de Don Ramón Esquivel, frente al maestro Félix Martínez.

4 v. 2.

AVISO.

La máquina del Balletero está lista para trabajar toda clase de maderas, hacer puertas, ventanas y molduras; todo á precios cómodos, y bajo la dirección de su propio dueño,

G. Ross.

10 v. 2.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataúdes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.

41-v.-41.

A LOS CRIADORES DE GANADO.

Vendo un hermoso toro de buena raza, experimentado como inmejorable para la cría.

San José, octubre 21 de 1884.

JOSÉ DURAN.

4 v. 2.

"La Esperanza."

Con este nombre se ha abierto un nuevo establecimiento en la casa que antes habitaba el Licenciado Don Ramón Loria, calles de la estación y del correo, nº 10, donde se ofrecen al público artículos de pulpería y vinatería de superior clase, un billar de primer orden, en un elegante y espacioso salón y un servicio esmerado.

San José, octubre 7 de 1884.

10 v. 5.

A LOS IMPORTADORES.

Mientras que se hacen los arreglos necesarios en Europa con las diferentes compañías de vapores, que toquen en el puerto de Limón, con el objeto de rebajar los fletes de ferro-carril entre Limón y Carrillo, se suplica á los Señores importadores del interior, suspendan en sus pedidos la dirección de sus mercaderías, sea vía Limón ó Puntarenas.

San José, octubre 15 de 1884.

MINOR C. KEITH.

10 v.—7.

A QUIENES INTERESE.

Vendemos polvo de ladrillo.

Hto. Tournón & Cª

26 v. 4.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO.

Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrico en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia

F. T.

Naranjo,

Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado.

Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos siguientes:

El Almacén Frances del Sr. M. Nauté.

La Marina " " " T. Soley.

Pulpería "El Recreo" " " T. Carrasco.

" "La Unión" " " E. Beeche.

" del Carmen " " F. Flores.

Establecimiento de Don J. Jesús Cúbero, Plaza Principal.

Establecimiento de Don Salvador Garbano, y en mi oficina.

En Heredia, casa de Don B. Morales y de Don P. Ortiz L.

En Cartago, casa de Don N. Casasola

y en el depósito general á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan.

FEDERICO TINOCO.

30 v. 26.

Vendo sebo de buena calidad.

San José, octubre 17 de 1884.

CONCEPCION C. DE GUTIERREZ.

3-v.-5.